



Ayuntamiento de Santiponce

ANUNCIO EN EL B.O.P DE SEVILLA

Por el presente, se publica Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2024, sobre el punto 4º del Orden del Día, en relación con el

Expediente 691/2024. Asignación de complemento salarial de Coordinación de los Servicios Sociales Comunitarios:

Antecedentes de hecho:

1º Con fecha 5 de febrero de 2024, fue dictado Decreto de Alcaldía núm. 2024-0219, en el que se tomaba conocimiento del cese como Coordinadora de los Servicios Sociales Comunitarios, de la trabajadora, Dª María Luisa Vázquez Poncelet, presentada con fecha 26 de enero de 2024 y entrada en el registro del Ayuntamiento 2024-E-RC-409.

Actualmente, no existe ningún/a empleado/a público/a que asuma las funciones de coordinación de los Servicios Sociales Comunitarios, resultando éstas esenciales para el buen funcionamiento del Servicio, a efectos de obtener una adecuada coordinación y realizar determinados trámites correspondientes a la coordinación.

Es por ello, por lo que se ha considerado oportuno actualizar el complemento que inicialmente se concretó con importe de 250,00 euros, de modo que éste ascendería a 361,66 euros mensuales.

Este importe, supondría un complemento adicional en el salario del/la trabajador/a que asumiese el desempeño de las funciones de coordinación, integrándose en la estructura salarial.

2º Posteriormente, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2024-0443, de 11 de marzo, mediante Decreto de Alcaldía se efectuó convocatoria de mesa de negociación del complemento salarial, de modo que ascendiese a 3616,66 euros mensuales.

3º De la celebración de la mesa de negociación, se levantó acta con fecha 13 de marzo de 2024.

4º Con la misma fecha, fue emitido informe de Secretaría, solicitando mediante Providencia de Alcaldía, en el desempeño de las atribuciones conferidas por el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo,

MARIA DEL PILAR HERNANDEZ NUÑEZ DE PRADO (1 de 2)
SECRETARÍA GENERAL
Fecha Firma: 27/03/2024
HASH: d43a210356526c3e32d309259116e8ee



JUAN JOSE ORTEGA GORDON (2 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 27/03/2024
HASH: e42a300a9ec10b1a88eabd03dc5c7991c



Cod. Validación: 9X6CNSZSLRMGHCG3CART4AC
Verificación: <https://santiponce.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Ayuntamiento de Santiponce

por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

5º Asimismo, con fecha 14 de marzo de 2024, fue emitido Informe de Intervención núm. 16/2024.

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)

Fundamentos de Derecho:

1º La creación de un complemento salarial para asumir las funciones de coordinación de los Servicios Sociales Comunitarios, constituye un procedimiento administrativo de modificación de la estructura del salario de un/a trabajador/a, con condición de personal laboral. Es por ello, que el artículo 27 del TREBEP, remite a la legislación laboral, al convenio colectivo que sea aplicable y al contrato de trabajo. En efecto, el artículo 26.3 del TRET, dispone lo siguiente: *“Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten (...)”*. De lo anterior, se infiere que en el caso del personal laboral, es posible la creación de los complementos salariales con mayor margen de discrecionalidad que en el caso de los funcionarios públicos, atendiendo a las características específicas del puesto de trabajo y a las funciones que se desempeñen.





Ayuntamiento de Santiponce

2º De este modo, la creación del complemento salarial por el importe indicado, es posible en el caso del personal laboral, siempre y cuando se siga el siguiente procedimiento, y se efectúen las comprobaciones que, a continuación se expresan:

- En primer lugar, es conveniente la celebración de mesa de negociación, pues si bien el artículo 27.1.b) del TREBEP establece la obligatoriedad de su celebración para negociar las retribuciones complementarias de los funcionarios públicos, la asimilación en cuanto al sistema retributivo del personal laboral de este Ayuntamiento, determina su conveniencia.
- Una vez celebrada la mesa de negociación, y concretada la cuantía que constituirá este complemento, deberá fiscalizarse el gasto que supone en el presupuesto del ejercicio, por parte de la Intervención, así como la adecuación a las disposiciones legales aplicables, conforme a lo señalado en el artículo 214.2,a) del TRLHL.
- Posteriormente, el asunto deberá dictaminarse por la Comisión Especial de Cuentas, conforme a lo señalado en el artículo 20.1, letras c) y e) de la LRBRL.
- Finalmente, el Acuerdo deberá de ser adoptado por el Pleno de la Corporación, al ser el órgano competente para la aprobación y determinación de las retribuciones complementarias del personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la LRBRL.

En virtud de cuanto antecede, por parte del Pleno de la Corporación, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

“PRIMERO. Aprobar la asignación de complemento salarial de Coordinación de los Servicios Sociales Comunitarios, por importe de 361,66 euros mensuales, en el salario de la persona que asuma el puesto de Coordinador/a de los Servicios Sociales Comunitarios.

SEGUNDO. Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica y de la página web del Ayuntamiento.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde para efectuar el nombramiento del trabajador/a que considere opto/a y adecuado/a para ejercer las labores de coordinación, que conlleva la asignación de este complemento salarial.”





Ayuntamiento de Santiponce

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer alternativamente:

- Recurso de reposición, con carácter potestativo ante este mismo órgano en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
- Cualquier otro recurso que el interesado estime pertinente para el ejercicio de sus derechos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cod. Validación: 9X6CNSZSLRMGHCG3CART4AC
 Verificación: <https://santiponce.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4